



Universidad  
Señor de Sipán

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TRABAJO DE LA INVESTIGACIÓN**

**Principio de mínima intervención del derecho penal,  
respecto a la posesión mínima de dos o más tipos  
de drogas**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER  
EN DERECHO**

**Autor**

**Fernandez Sanchez Nilton Jacson**

<https://orcid.org/0009-0003-8107-5409>

**Línea de Investigación**

**Desarrollo Humano, Comunicación y Ciencias Jurídicas para  
enfrentar los Desafíos Globales**

**Sublínea de Investigación**

**Derecho Público y Derecho Privado**

**Pimentel – Perú**

**2024**



## DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien suscribe la **DECLARACIÓN JURADA**, soy Fernandez Sanchez Nilton Jacson egresado del Programa de Estudios de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, declaro bajo juramento que soy autor del trabajo titulado:

### **PRINCIPIO DE MÍNIMA INTERVENCIÓN DEL DERECHO PENAL, RESPECTO A LA POSESIÓN MÍNIMA DE DOS O MÁS TIPOS DE DROGAS**

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética de la Universidad Señor de Sipán, conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación con las citas y referencias bibliográficas, respetando el derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y autentico.

En virtud de lo antes mencionado, firmo:

Fernandez Sanchez Nilton Jacson	DNI: 45110757	
------------------------------------	---------------	---

Pimentel, 18 de septiembre del 2024.

## **Dedicatoria**

A Dios, quien con su infinita sabiduría ha guiado mis pasos, iluminando mi camino incluso en los momentos más oscuros. Por ser mi refugio y mi fuerza, y por infundir en mí el valor para continuar, le dedico cada logro y esfuerzo reflejado en estas páginas.

***Nilton Jacson***

## **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por estar siempre en cada paso de este camino. A mis padres, por su amor incondicional y constante apoyo; son mi inspiración diaria. A mis educadores, por motivarme a alcanzar mis metas. Y a mis amigos, por estar siempre a mi lado, brindándome su compañía y ánimo. A todos ustedes, mi más sincero agradecimiento.

***Nilton Jacson***

## Índice

<b>Dedicatoria</b> .....	3
<b>Agradecimiento</b> .....	3
<b>Índice de tablas</b> .....	5
<b>Resumen</b> .....	6
<b>Abstract</b> .....	7
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	8
1.1. Realidad Problemática .....	8
1.2. Formulación del problema .....	11
1.3. Objetivos .....	11
1.4. Teorías relacionadas al tema.....	12
<b>II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN</b> .....	19
<b>III. RESULTADOS</b> .....	21
<b>IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES</b> .....	27
<b>REFERENCIAS</b> .....	31
<b>ANEXOS</b> .....	36

## Índice de tablas

Tabla 1:.....	21
Tabla 2:.....	21
Tabla 3:.....	22
Tabla 4:.....	23
Tabla 5:.....	23
Tabla 6:.....	24
Tabla 7:.....	24
Tabla 8:.....	25
Tabla 9:.....	26

## Resumen

La presente investigación explora cómo la posesión mínima de dos o más tipos de drogas influye en la aplicación del principio de mínima intervención en el derecho penal. Se estableció como objetivo general determinar el impacto de esta posesión mínima en la justicia penal, enfocándose en la regulación de la posesión de drogas permitidas, la responsabilidad penal del agente y la adecuación del principio antes descrito. Para ello, se adoptó un enfoque cuantitativo que facilitó la obtención de datos, aplicando cuestionarios a fiscales, abogados y miembros de la PNP en Lambayeque. Los resultados revelaron que en muchos casos es innecesaria la penalización de la posesión mínima de drogas para uso propio y contraria al principio de mínima intervención, que aboga por limitar la intervención estatal a lo estrictamente necesario. Se concluye que es necesaria una reforma legislativa que ajuste los Arts. 296, 298 y 299 de la normativa penal para promover un enfoque más ecuánime que limite la intervención penal en casuísticas realmente esenciales.

**Palabras Clave:** Posesión mínima de drogas, Principio de mínima intervención, Código Penal, Reforma legislativa

## **Abstract**

This research explores how minimum possession of two or more types of drugs influences the application of the principle of minimum intervention in criminal law. The general objective was to determine the impact of this minimum possession on criminal justice, focusing on the regulation of possession of permitted drugs, the criminal liability of the agent and the adequacy of the principle of minimum intervention. To this end, a quantitative approach was adopted to facilitate data collection, applying questionnaires to prosecutors, lawyers and members of the Peruvian National Police in Lambayeque. The results revealed that criminalization of minimal possession of drugs for personal use is in many cases unnecessary and contrary to the principle of minimum intervention, which advocates limiting state intervention to what is strictly necessary. It is concluded that a legislative reform is needed to adjust articles 296, 298 and 299 of the Penal Code to promote a more equitable approach that limits criminal intervention to cases that are really necessary.

**Keywords:** Minimum drug possession, Principle of minimum intervention, Penal Code, Legislative reform.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

El dispendio y comercio de estupefacientes son dificultades globales las cuales afectan gravemente la salud pública y las economías. Según López (2023) más de 290 millones de personas en todo el mundo se involucran con estupefacientes y el consumo, lo que ha llevado a un aumento del 80% en las muertes relacionadas con los opioides en este tiempo. En Estados Unidos, la huella del consumo de opioides ha sido particularmente devastadora, con cifras alarmantes de sobredosis y un costo económico significativo, estimado en miles de millones de dólares anuales debido a la atención médica y la pérdida de productividad (National Institute on Drug Abuse, 2023). En México, la economía también se ve profundamente afectada por el narcotráfico, lo que genera grandes ingresos para el crimen organizado y contribuye al lavado de dinero, afectando la estabilidad económica del país (Trujillo et al., 2023).

En Perú, la legislación sobre drogas ha tratado de equilibrar la penalización con el respeto a los derechos individuales. Nuestro Código Penal en sus Arts. 296, 298 y 299, establece límites específicos para la posesión de drogas (Valdez, 2021). Así pues, el Art. 299 menciona que dicha posesión no será penalizada si se destina al consumo personal y si es en cuantías mínimas. Sin embargo, este artículo también establece límites precisos para sustancias como marihuana, PBC y clorhidrato de cocaína, y detalla las cantidades que se consideran para el consumo personal sin sanción (Al-kassab et al., 2023). A pesar de estas disposiciones, el artículo 298 introduce un elemento de ambigüedad al penalizar la posesión de mínimas cuantías de múltiples sustancias como indicio de tráfico, lo que puede llevar a interpretaciones legales contradictorias (Soberón, 2023).

El principio de mínima intervención, que aboga por una aplicación restrictiva de las sanciones penales y su uso como último recurso, se ve comprometido por la ambigüedad en la normativa (Torres, 2023). La legislación actual no proporciona una guía clara sobre cómo

se debe aplicar este principio en casuísticas que involucran la posesión de variados tipos de estupefacientes. Esta falta de claridad puede llevar a decisiones judiciales inconsistentes y afectar negativamente a los individuos involucrados, impidiendo una aplicación equitativa y efectiva de la ley (Ortiz, 2020).

Además, la ausencia de investigaciones exhaustivas sobre cómo la normativa afecta la práctica penal revela un vacío en el conocimiento. Este vacío impide una evaluación precisa de la eficacia de la legislación y su impacto real (Cortez, 2022). La falta de estudios que analicen detalladamente estos aspectos contribuye a la persistencia de problemas en la aplicación de este principio y en la resolución de casos relacionados con la posesión de múltiples sustancias (Juarez, 2021). Esta investigación pretende llenar esos vacíos, ofreciendo un análisis riguroso y recomendaciones para un mejor entendimiento del marco legal y su aplicación en beneficio del desarrollo científico, económico y social.

En este contexto, es fundamental revisar estudios que aborden aspectos similares desde diferentes perspectivas geográficas y culturales. Así pues, a nivel internacional Ibarra & Roveló (2022) en su estudio analizaron las leyes mexicanas sobre la posesión de drogas, revelando que el castigo a la posesión para uso personal, con penas de entre 10 meses y 3 años, no se adecúa al dogma del derecho penal. Concluyeron que esta penalización no debería aplicarse si la posesión no afecta a terceros, ya que no es considerado algo que perjudique a la colectividad y es una forma de limitar la independencia personal.

Por su parte, Ortiz (2020) examinó el principio de mínima intervención penal chileno, destacando que las leyes actuales han sido insuficientes para enfrentar la violencia en el sistema penal. Argumentó que la evolución del derecho penal debe responder a los nuevos desafíos sociales mediante una reducción de la intervención penal y la implementación de soluciones más adaptadas a los problemas modernos.

De igual forma, Marchan (2021) en su estudio sobre el castigo penal del dispendio y posesión de menjurjes en Polonia, investigaron que las leyes polacas, aunque prohíben

indirectamente el consumo de drogas al penalizar la posesión, no logran reducir eficazmente el consumo. Con ello ultimán que, las políticas antidrogas en Polonia tienen limitaciones en su capacidad para contribuir en la sanidad de la colectividad y aminorar la drogadicción.

En el plano nacional, Sánchez (2022) en su estudio sobre la variación del Art. 299º de nuestra normativa penal, encontró que la norma aún viola el principio de mínima intervención. Aunque se han realizado modificaciones para permitir el uso medicinal del cannabis y la posesión de cuantías mínimas para dispendio propio, la normativa sigue presentando inconvenientes en la diligencia del principio.

También Torres (2021) en su trabajo analizó el impacto de la posesión de dos o más tipos de estupefacientes y propuso una alteración al Art. 299 para incluir excepciones a la sanción en casos de posesión para uso personal inmediato. Concluyó que esta propuesta busca reducir la intervención policial y evitar el incremento de encarcelamientos, aunque enfrenta desafíos en su implementación.

Trujillo (2021) por su parte, analizó la influencia de los paradigmas jurídicos en la toma de decisiones sobre el principio de mínima intervención, encontrando que el debate entre positivismo y posmodernismo afecta la interpretación de las leyes sobre drogas. Propuso que una interpretación más flexible podría mejorar la aplicación de este principio en cuanto a las dificultades que se observan en lo penal.

En el contexto local, Álvarez & Contreras (2024) en su estudio sobre la posesión mínima de drogas en Chimbote, ultimaron que mantener sanciones para la posesión de estupefacientes de uso propio inmediato no fortalece la lucha contra el narcotráfico. Arguyeron además que, aplicar este principio sería más adecuado, considerando que las sanciones actuales no contribuyen eficazmente a la regulación del consumo.

Asimismo, Cortez (2022) en su investigación abordó la necesidad de variar el artículo 299 de nuestra ley penal, alineando las sanciones con los tratados internacionales como la

Convención de Viena. Señaló que la regulación actual debe adaptarse para mejorar la respuesta del sistema penal al consumo de drogas y proteger mejor a los grupos vulnerables.

Por último, Farroñay (2021) en su estudio analizó la alteración del artículo 299 en relación con la posesión de diversas sustancias en pequeñas cuantías. Ultimó que es esencial ajustar las disposiciones para reflejar adecuadamente la proporcionalidad y la razonabilidad en cuanto se hable de sanción de la posesión de estos estupefacientes, lo que podría mejorar la ecuanimidad en la diligencia de la normativa.

Ahora bien, este estudio fue indispensable para desentrañar y abordar con precisión la complejidad del consumo de estupefacientes, tanto permitidos como prohibidos, y su correspondiente reglamentación jurídica. Más allá de ofrecer una evaluación minuciosa del marco normativo, se desarrollaron aquellos recursos prácticos para discernir con exactitud los acápites 296, 298 y 299 del Código Penal en situaciones concretas. Así pues, esta investigación ofrece directrices sobre el principio de mínima intervención en el derecho penal, promoviendo una administración de justicia más ecuánime y enérgica. Además, satisface las expectativas y necesidades de la comunidad legal mediante un procedimiento estadístico que asegura la compilación y análisis de datos con rigor, garantizando que los hallazgos sean de gran valor en la praxis legal. En consecuencia, comprender la aplicación de estos elementos es esencial para fortalecer nuestro sistema jurídico.

## **1.2. Formulación del problema**

¿De qué manera afecta la posesión mínima de dos o más tipos de drogas en el principio de mínima intervención del derecho penal?

## **1.3. Objetivos**

### **General**

OG: Determinar cómo la posesión mínima de dos o más tipos de drogas afecta la aplicación del principio de mínima intervención en el derecho penal.

## **Específicos**

OE1: Analizar los efectos de los artículos 296, 298 y 299 del Código Penal en la regulación del consumo de drogas permitidas por la ley.

OE2: Examinar cómo el ordenamiento jurídico penal aborda la posesión mínima de drogas y su relación con la responsabilidad penal del agente.

OE3: Evaluar la aplicación del principio de mínima intervención en el derecho penal respecto a la posesión de dos o más tipos de drogas según el ordenamiento jurídico.

### **1.4. Teorías relacionadas al tema**

Este dogma cuenta con el respaldo de documentos internacionales clave, como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano y los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, Económicos y Sociales. Estos documentos promueven una aplicación del derecho penal que sea justa y proporcionada, limitando la intervención estatal a circunstancias estrictamente necesarias. La ONU establece que la defensa de los derechos cardinales y la ecuanimidad deben ser prioridades en la aplicación del derecho penal (Gómez, 2021).

La teoría de la evolución jurídica y flexibilidad normativa señala que la filosofía legal actual sostiene que no existen principios constantes y fijos en el desarrollo de los sistemas jurídicos, incluido el derecho penal, el cual debe entenderse como un campo en constante evolución. En lugar de considerar los fundamentos del derecho penal tradicional como inmutables, se reconoce la necesidad de adaptarlos para asegurar su eficacia en la prevención y sanción de conductas delictivas. Según Hart (1990) citado por Rodríguez (2020) la flexibilidad en los principios jurídicos facilita una mejor adaptación a los cambios sociales y nuevos descubrimientos.

Como se menciona, este enfoque subraya la importancia de que los sistemas legales, en especial en el ámbito penal, se adapten continuamente a las nuevas realidades sociales.

En lugar de mantener normas anticuadas, se aboga por una reinterpretación continua de los principios legales para asegurar que la justicia se mantenga relevante y efectiva en un mundo en constante cambio.

El enfoque tradicional del Derecho Penal señala que el mero incremento en la severidad de las penas no garantiza una reducción en la actividad criminal, un hecho que pone en duda los enfoques tradicionales del derecho penal. Esta realidad resalta que sanciones más drásticas no siempre resultan en una disminución de los delitos, lo cual sugiere la necesidad de adoptar estrategias más equilibradas y proporcionadas. Foucault (1975) citado por Moreno (2023) sostiene que la imposición de penas más severas no necesariamente mejora el control social y, en algunos casos, puede empeorar la situación.

Lo anterior resulta una crítica en cuanto se observa que incrementar las penas no aborda las causas profundas del comportamiento delictivo. En realidad, centrarse en la severidad punitiva puede desviar la atención de los factores subyacentes, tanto sociales como económicos, que fomentan la criminalidad. Por tanto, es fundamental desarrollar políticas que enfrenten estas raíces estructurales.

La limitación del poder punitivo precisa que en la implementación de este dogma en el derecho penal exige una reevaluación de sus principios fundamentales y del impacto sobre las libertades individuales. Esta revisión busca evitar la intervención arbitraria del Estado en los derechos de los individuos, indicando que la normativa penal sea usada de forma específica y contenida. Al respecto, Marchán (2022) afirma que las normativas penales deben ser una medida de novísimo recurso, aplicable solo cuando otros mecanismos hayan fracasado.

Las garantías de los derechos fundamentales, que originalmente eran de carácter declarativo, han evolucionado hacia disposiciones legales concretas que restringen la aplicación del derecho penal. Estas garantías son fundamentales para prevenir el uso arbitrario del sistema punitivo y para proteger los derechos individuales. Al respecto, Mayo

(2021) indica que estas disposiciones legales ayudan a equilibrar la necesidad de sancionar con el respeto por las libertades personales.

Hoy en día, el poder punitivo del Estado se caracteriza por una tendencia hacia políticas más estrictas y un incremento en la criminalización. Esta actitud represiva ha llevado a penas más prolongadas y sentencias más severas, resultando a menudo en una marginación más profunda de ciertos grupos. Zaffaroni (2024) señala que estas políticas no solo intensifican la penalización, sino que también pueden perpetuar la marginalización social.

En el contexto peruano, aunque este principio no está explícitamente detallado en la Carta Magna o el Código Procesal Penal, es examinado teniendo en cuenta los diferentes dogmas y en este caso, la jurisprudencia. Este además actúa como una guía crucial para asegurar que las intervenciones penales sean limitadas y proporcionadas. En ese sentido, Marchan (2022) resalta que la aceptación de este principio en la práctica jurídica peruana refleja un compromiso con una justicia equitativa.

La Influencia en la política criminal, ya que establece la base de un sistema que restringe su aplicación a situaciones especiales y particularmente graves, este enfoque es crucial para evitar la incoherencia y mantener un equilibrio en la justicia penal (Nuñez, 2022). En consecuencia, el derecho penal solo se aplica en casos donde no existen otros mecanismos legales o defensivos menos severos, lo cual refuerza la necesidad de limitar su intervención a las situaciones más intolerables para la sociedad. De esta manera, este dogma garantiza que no se sancionen todas las violaciones de derechos, sino solo aquellas que resultan especialmente inaceptables y que, por su gravedad, justifican la intervención penal (De Figueiredo & Quadros, 2021).

Ello quiere decir que orienta a restringir el uso del derecho penal a situaciones donde otras medidas no hayan sido efectivas. Esto implica que las sanciones deben ser justas y su aplicación debe basarse en la necesidad de proteger el bienestar social, evitando la imposición excesiva de penas (Silva et al., 2024). En razón a ello, se infiere que este enfoque

preventivo es esencial para equilibrar la política criminal y garantizar que la normativa pues funcione como un instrumento de ecuanimidad, y no de represión.

El principio fragmentario complementa al de mínima intervención al determinar que la normativa penal protege únicamente los derechos fundamentales necesarios para la convivencia social, limitándose a intervenir en las violaciones más graves de dichos derechos. Este principio, aunque tiene un alcance principalmente legislativo, también exige que los jueces evalúen cuidadosamente las circunstancias específicas de cada caso para decidir si la conducta en cuestión merece una sanción penal (Guerrero & Morocho, 2022).

En otras palabras, mientras que la subsidiariedad determina los derechos legales a proteger, la fragmentación se enfoca en que no todas las acciones deben ser criminalizadas, sino solo aquellas que indican una intimidación relevante para la colectividad. De esta manera, el principio de fragmentación y el de subsidiariedad se interrelacionan, siendo el primero un género y el segundo una especie, ambos orientados a optimizar la aplicación del derecho penal en contextos específicos.

El principio subsidiario establece que la normativa penal aparece pues cuando otros medios no penales no son suficientes para proteger y restaurar el orden social. Este principio, por lo tanto, busca que el derecho penal intervenga únicamente cuando sea absolutamente necesario, limitándose a casos en los que otras soluciones legales hayan fracasado (Quispe, 2021).

En este sentido, implica una doble función, positiva y negativa: por un lado, se obliga al Estado a intervenir penalmente cuando sea necesario, y por otro, se reconoce que la normativa debe ser utilizada de una manera excepcional, evitando su aplicación en situaciones que puedan resolverse mediante otros mecanismos.

La posesión punible del consumo de drogas de acuerdo con el inciso 2 del artículo 296 del Código Penal, el uso de sustancias tóxicas o alteradas para actividades ilegales que

afectan organismos vivos es considerado un delito; de esta forma, también se criminaliza la posesión de dichos elementos prohibidos. Se estipula que cualquier individuo que venda drogas o posea sustancias que alteren el organismo de manera ilegal enfrentará una sanción en este caso de entre 8 y 15 años, además de una multa (Farroñay, 2021)..

Esta disposición refleja una postura punitiva que no solo sanciona la distribución de sustancias ilegales, sino también su simple posesión, dado la nocividad que repercute en la sanidad. En cuanto a la posesión, viene a ser aquel control efectivo que una persona ejerce sobre un bien, implicando una relación material constante y duradera con el objeto en cuestión. La posesión se mantiene mientras el bien continúe bajo el control del poseedor y no sea transferido o entregado a otra persona. Si este es entregado o cedido, la posesión se extingue o se transfiere a un nuevo poseedor.

Efectivización de la acción punible, hace referencia a cualquier conducta que puede ser objeto de castigo por la ley penal debido a su carácter ilícito, excluyendo los casos de inmunidad sustantiva. Esto significa que cualquier acto que contravenga las normas legales puede ser perseguido y sancionado por el sistema judicial. En este contexto, la penalización se fundamenta en el principio de que la tenencia de sustancias prohibidas representa un riesgo significativo para la sociedad y, por ende, debe ser castigada (Mamani, 2024).

De manera similar, la efectivización de la acción punible toma en cuenta que cualquier comportamiento que infrinja la ley y ponga en peligro el orden público merece una respuesta legal. La capacidad de sancionar estas conductas busca disuadir a otros de cometer actos similares, protegiendo así el bienestar general y manteniendo el orden social. Este enfoque punitivo es clave para que la normativa pueda mantenerse para el orden de la colectividad y la ley.

La aplicación de la acción punible señala que el artículo 296 del Código Penal no solo tipifica un delito, sino que abarca cuatro tipos distintos relacionados con sustancias capaces de causar adicción y dependencia al ser consumidas. Estas sustancias, frecuentemente

catalogadas como tóxicas o psicotrópicas por la legislación, están sujetas a estrictas regulaciones debido a los riesgos que conllevan. Cada una de las conductas descritas en este artículo presenta características y elementos específicos (Nuñez, 2022).

Por lo tanto, se justifica su regulación bajo un mismo artículo, aunque cada infracción se trata de manera diferenciada según su gravedad y contexto. Adicionalmente, este artículo destaca la necesidad de diferenciar entre los diversos tipos de delitos asociados con estas sustancias reguladas. De esta forma, se permite una respuesta legal más ajustada a la naturaleza y circunstancias del delito, asegurando que las penas impuestas sean proporcionales a la gravedad de la conducta y promoviendo una justicia más equitativa.

Por otro lado, el artículo 298 especifica las circunstancias atenuantes aplicables a los delitos que tengan que ver con estupefacientes. Las atenuantes son especialmente relevantes cuando se manejan pequeñas cantidades de drogas, permitiendo diferenciar entre los distintos niveles de gravedad en el tráfico de sustancias prohibidas. Las penas en estos casos pueden oscilar entre tres y siete años de prisión, además de multas que reflejan la gravedad del delito cometido (Guerrero & Morocho, 2022).

Además, busca nivelar la justicia con la proporcionalidad de las penas, considerando las circunstancias específicas del caso. Este enfoque proporciona que haya maleabilidad al aplicar la norma, reconociendo las diferencias en la magnitud de los delitos y ofreciendo la posibilidad de sanciones menos severas en situaciones menos graves.

Finalmente, el artículo 299 ofrece una descripción detallada de las sanciones aplicables a la posesión de drogas, incluso cuando la sustancia es para uso personal. En caso de incumplimiento de las regulaciones sobre la cantidad o tipo de droga, la conducta puede ser considerada tráfico ilícito de drogas, lo que conlleva sanciones más severas. La normativa busca proteger los derechos y libertades constitucionales, siempre y cuando no se contravengan principios fundamentales de salud y seguridad pública (Cortez, 2022).

Consecuentemente, este afirma la importancia de una regulación rigurosa para prevenir el tráfico ilegal de drogas, estableciendo un marco legal claro que distingue entre posesión para dispendio propio y comercio de sustancias. Esta distinción es esencial para garantizar que las sanciones sean justas y proporcionadas, evitando la penalización excesiva de quienes no contribuyen al tráfico de drogas, pero manteniendo un enfoque firme contra las actividades ilícitas más graves.

## II. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En el contexto de esta investigación, se optó por aplicar un **enfoque cuantitativo** con el fin de obtener datos exactos y cuantificables que permitieran validar las hipótesis propuestas. Este método se eligió para generar cifras que facilitaran una verificación objetiva de las teorías planteadas, creando así una base sólida para el análisis e interpretación de la data. De esta manera, se simplifica la compilación de data a través de procedimientos estadísticos, posibilitando una evaluación rigurosa y metódica de las variables estudiadas.

De igual forma, la **recopilación de información** se efectuó mediante el uso de términos clave y operadores booleanos en bases de datos académicas pertinentes. Se utilizaron palabras como "posesión de drogas", "principio de mínima intervención" y "regulación de sustancias", combinadas con operadores como "AND" y "OR" para ajustar y consolidar los resultados. Esta técnica garantizó que la información obtenida fuera relevante y actual, centrándose en estudios recientes que contribuyeran al entendimiento del tema en cuestión.

Para decidir qué estudios incluir en el análisis, se definieron **criterios de inclusión y exclusión**. Estos debían abordar la posesión de drogas y el principio de mínima intervención en el ámbito de la norma penal, y deben haber sido publicados en la última década para asegurar la vigencia de los datos. Se excluyeron estudios que no cumplieran con estos requisitos, como aquellos que trataban temas irrelevantes o carecían de datos empíricos válidos. Este proceso de selección aseguró que el análisis se centrara en fuentes realmente valiosas para la investigación.

Además, la investigación adoptó un **diseño descriptivo y correlacional**. El diseño descriptivo permitió una caracterización detallada de las variables y una comprensión exhaustiva del problema investigado, mientras que el diseño correlacional facilitó el análisis de las variables centrales. Para la compilación de datos, se empleó un diseño transversal que

implicó la obtención de información en un solo punto en el tiempo. Esto permitió una evaluación precisa de las variables y un contexto claro sobre el problema investigado.

La **muestra**, en este caso comprendió fiscales, abogados y miembros de la Policía Nacional del Perú que trabajan en el área de posesión de drogas. Se seleccionaron 10 fiscales, 20 abogados y 20 policías en el departamento de Lambayeque. Esta elección se realizó para garantizar que los participantes fueran relevantes para el estudio sobre la intervención mínima del derecho penal y la posesión de drogas, asegurando que los datos recolectados fueran representativos y pertinentes.

Se utilizó una **encuesta** como el principal **instrumento** para la compilación de datos. Esta permitió obtener datos sobre la percepción y experiencia de los partícipes en relación con la posesión de drogas y el principio de mínima intervención. La validez de la misma se aseguró mediante una revisión minuciosa de expertos, y su confiabilidad se evaluó con técnicas estadísticas para verificar la consistencia de los resultados.

El **análisis de los datos** se realizó en varias fases. Primero, la información se organizó según el principio de mínima intervención y la posesión de drogas. Luego, se llevó a cabo un análisis descriptivo para resumir las características principales de los datos, seguido de un análisis correlacional para examinar las relaciones entre las variables y comprobar las hipótesis. Los resultados obtenidos se integraron en el marco teórico, permitiendo la elaboración de conclusiones fundamentadas y recomendaciones basadas en evidencia.

Finalmente, se mantuvieron altos **estándares éticos** durante toda la investigación. Se garantizó la autenticidad de los datos, asegurando que la información recopilada fuera original y de mi propiedad. La investigación fue diseñada para ser aplicable a otras poblaciones similares, y se verificó la consistencia mediante la solidez y la observancia de criterios establecidos. Estos aspectos aseguraron la integridad y validez de los hallazgos encontrados.

### III. RESULTADOS

**Objetivo General:** Determinar cómo la posesión mínima de dos o más tipos de drogas afecta el principio de mínima intervención en el derecho penal

**Tabla 1**

*Considera que se debe reprimir penalmente a la persona que posee una o dos drogas para su consumo*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
Si	14	0.28	28
No	28	0.56	56
Tal vez	8	0.16	16
Total	50	1	100%

**Nota:** De acuerdo con los datos presentados en la Tabla 1, un 28% de los encuestados opina que sí se debería aplicar una sanción penal a quienes posean una cantidad mínima de una o dos drogas para consumo personal. En contraste, un 56% cree que no es necesario aplicar tal sanción. Solo un 16% de los participantes permanecen indecisos al respecto.

**Tabla 2**

*Considera que si reprime la pena al poseedor de una o dos tipos de drogas para su consumo influya en tráfico ilícito de drogas.*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
Si	38	0.76	76
No	10	0.20	20

Tal vez	2	0.04	4
Total	50	1	100%

**Nota:** Según los datos de la Tabla 2, un 76% de los encuestados considera que la aplicación de penas a los poseedores de una o dos drogas tiene una influencia en el tráfico ilícito de drogas. En contraste, un 20% opina que no hay influencia y solo un 4% permanece indeciso.

### Tabla 3

*Considera que el que posee una o dos tipos de droga para su consumo debe ser exento de cualquier tipo de responsabilidad penal según lo regulado en el artículo 299 del C.P.*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
Si	31	0.62	62
No	11	0.22	22
Tal vez	8	0.12	12
Total	50	1	100%

**Nota:** De acuerdo con la Tabla 3, un 62% de los encuestados está a favor de que quienes posean una cantidad mínima de una o dos drogas para su consumo personal no deberían ser eximidos de responsabilidad penal conforme al artículo 299 del Código Penal. Un 22% considera lo contrario, y un 12% se muestra indeciso.

**OE1:** Analizar los efectos de los artículos 296, 298 y 299 del Código Penal en la regulación del consumo de drogas permitidas por la ley.

**Tabla 4**

*Considera que los efectos penales de los artículos 296, 298 y 299 del C.P. influyen en el principio mínima de intervención*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
Si	38	0.76	76
No	5	0.10	10
Tal vez	7	0.14	14
Total	50	1	100%

**Nota:**La Tabla 4 revela que el 76% de los participantes considera que los efectos penales de los artículos 296, 298 y 299 del Código Penal afectan el principio de mínima intervención. Por otro lado, el 10% opina que no hay influencia, y el 14% tiene una opinión neutral.

**Tabla 5**

*Según los artículos 296, 298 y 299 del C.P. vulneran los derechos constitucionales conexos a la presunción de inocencia como es la libertad*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
Si	39	0.78	78
No	4	0.08	8
Tal vez	7	0.14	14
Total	50	1	100%

**Nota:** Según la Tabla 5, un 78% de los encuestados cree que los artículos 296, 298 y 299 del Código Penal vulneran derechos constitucionales relacionados con la presunción de inocencia, como la libertad. Un 8% no está de acuerdo, y un 14% tiene una opinión ambigua.

**OE2:** Examinar cómo el ordenamiento jurídico penal aborda la posesión mínima de drogas y su relación con la responsabilidad penal del agente.

**Tabla 6**

*Considera que deben modificarse los artículos 296, 298 y 299 del C.P. influye a la posesión mínima de una o más drogas*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
Si	43	0.86	86
No	3	0.06	6
Tal vez	4	0.08	8
Total	50	1	100%

**Nota:** La Tabla 6 muestra que el 86% de los encuestados opina que es necesario modificar los artículos 296, 298 y 299 del Código Penal para influir adecuadamente en la regulación de la posesión mínima de una o dos drogas para consumo personal. El 6% no lo considera necesario, y el 8% se muestra indeciso.

**Tabla 7**

*Considera que los operadores jurídicos califican la conducta de posesión mínima de una o dos drogas en base a los elementos subjetivos del tipo penal*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
--------	---------------------	---------------------	---

Si	40	0.80	80
No	6	0.12	12
Tal vez	4	0.08	8
Total	50	1	100%

**Nota:** Según la Tabla 7, el 80% de los encuestados está de acuerdo en que los operadores jurídicos deben considerar la conducta de posesión mínima de una o dos drogas como parte de los elementos subjetivos del tipo penal. El 12% no está de acuerdo, y el 8% tiene una opinión neutral.

**OE3:** Evaluar la aplicación del principio de mínima intervención en el derecho penal respecto a la posesión de dos o más tipos de drogas según el ordenamiento jurídico.

#### **Tabla 8**

*Considera que la tipificación penal de la conducta de la posesión mínima de una o dos tipos de droga vulnera el principio de legalidad y el subprincipio de taxatividad, al momento de su calificación como delito.*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
Si	41	0.82	82
No	5	0.10	10
Tal vez	4	0.08	8
Total	50	1	100%

**Nota:** De acuerdo con la Tabla 8, un 82% de los encuestados considera que la tipificación penal de la posesión mínima de una o dos drogas afecta el principio de legalidad y el subprincipio de taxatividad. Un 10% no está de acuerdo con esta afirmación, y un 8% se muestra indeciso.

**Tabla 9**

*Considera que la represión penal al poseedor mínimo de una o dos tipos de drogas se efectúa sin un adecuado control de tipicidad en cuanto a los elementos normativos y descriptivos del tipo penal.*

Escala	Frecuencia absoluta	Frecuencia relativa	%
Si	39	0.78	78
No	7	0.14	14
Tal vez	4	0.08	8
Total	50	1	100%

**Nota:** La Tabla 9 indica que el 78% de los encuestados afirma que el control de tipicidad en la represión penal de la posesión mínima de drogas debería estar regulado conforme a los principios del derecho penal. El 14% no está de acuerdo y el 8% no tiene una opinión clara al respecto.

## IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### Discusión

Esta sección se ha organizado en función de las variables centrales de la investigación. Con ello, se busca comparar los resultados obtenidos mediante el uso del instrumento (cuestionario) y la triangulación de datos, junto con los aportes teóricos exteriorizados en capítulos previos.

Así pues, la investigación tuvo como ***Objetivo General: Determinar cómo la posesión mínima de dos o más tipos de drogas afecta la aplicación del principio de mínima intervención en el derecho penal.***

Los resultados muestran que una gran parte de los encuestados ve innecesaria la penalización por la posesión mínima de drogas para dispendio propio. Este resultado coincide con el estudio de Álvarez y Contreras (2024), quienes concluyeron que castigar la posesión mínima de drogas no aporta significativamente en la lucha contra el narcotráfico. En oposición, sugirieron que una mejor alternativa sería la implementación del principio de mínima intervención. Este planteamiento está en línea con el principio de mínima intervención en el derecho penal, que es respaldado por documentos internacionales como la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, la cual aboga por una aplicación justa y proporcional del derecho penal, restringiendo la intervención estatal solo a situaciones estrictamente necesarias (Gómez, 2021). Para futuras investigaciones, estos hallazgos sugieren la necesidad de explorar enfoques alternativos que prioricen la reducción del daño y la prevención, en lugar de la criminalización.

De igual forma, respecto al ***OE1: Analizar los efectos de los artículos 296, 298 y 299 del Código Penal en la regulación del consumo de drogas permitidas por la ley.***

Los resultados revelan que estas disposiciones legales afectan negativamente este principio. Este hallazgo está en consonancia con la investigación de Sánchez (2022), quien

observó que, a pesar de las modificaciones en el Art. 299 se sigue vulnerando dicho principio. Esto resalta la necesidad de una mayor adecuación normativa para garantizar la justicia y eficacia en la aplicación de las leyes penales. La teoría de la evolución jurídica y la flexibilidad normativa, citada en Rodríguez (2020) y Hart (1990), respalda esta observación al subrayar la importancia de ajustar las leyes penales a los cambios sociales para mantener su relevancia y eficacia. La identificación de estas debilidades normativas sugiere que las reformas en los artículos mencionados del Código Penal son cruciales en el respeto a la ecuanimidad y la buena aplicación de este principio.

Asimismo, para el **OE2: Examinar cómo el ordenamiento jurídico penal aborda la posesión mínima de drogas y su relación con la responsabilidad penal del agente.**

Los resultados indican que muchos encuestados ven necesaria la modificación de los Arts. 296, 298 y 299 de la normativa penal para tratar adecuadamente la posesión mínima de drogas. Este hallazgo se puede contrastar con el estudio de Trujillo (2021), quien propuso que una interpretación más flexible del derecho penal podría mejorar la aplicación de este principio. Esta perspectiva se alinea con la visión tradicional del derecho penal de Zaffaroni (2024), la cual sostiene que la dureza de las penas no necesariamente disminuye la criminalidad, sino que se debe abogar por un control adecuado de la tipicidad penal y una mayor proporcionalidad en las sanciones. En términos de investigaciones futuras, sería valioso explorar cómo una interpretación flexible del derecho penal podría implementarse para equilibrar la justicia y la proporcionalidad en las sanciones.

Por último, en cuanto al **OE3: Evaluar la aplicación del principio de mínima intervención en el derecho penal respecto a la posesión de dos o más tipos de drogas según el ordenamiento jurídico.**

Los resultados sugieren que la tipificación penal de la posesión mínima compromete el dogma de legitimidad y el de taxatividad. Este resultado está en concordancia con los estudios de Torres (2021), quien analizó el efecto de la posesión de variados tipos de

estupefacientes y propuso enmiendas al Art. 299, sugiriendo la inclusión de excepciones a la penalización en casuísticas de posesión para dispendio propio inmediato, con el fin de evitar encarcelamientos innecesarios y reducir la intervención policial. Es así que este principio, apoyado por la ONU, subraya la relevancia de amparar los derechos cardinales y limitar la intervención penal a lo estrictamente necesario y ajustado a la gravedad del delito (Gómez, 2021). En futuras investigaciones, sería interesante estudiar las consecuencias de implementar excepciones a la penalización en casos de posesión mínima de drogas para dispendio propio. En la vida real, esta aplicación podría llevar a una reducción en la intervención penal innecesaria.

## **Conclusiones**

Con relación al objetivo general, el estudio revela que sancionar la posesión mínima de dos o más tipos de drogas para uso personal resulta, en gran medida, superfluo y contraproducente en cuanto al principio de mínima intervención. La justicia penal debería reservarse para casos sin alternativas viables, garantizando que las penas solo se impongan cuando la posesión sobrepase el ámbito de uso personal. Este enfoque fomenta un sistema legal que prioriza las libertades individuales dentro de un contexto democrático, limitando la intervención estatal a lo estrictamente necesario y reduciendo el alcance punitivo.

Respecto al OE1, el estudio de los artículos 296, 298 y 299 del C.P revela una necesidad apremiante de revisar, en particular el artículo 299, para gestionar adecuadamente la posesión de pequeñas cantidades de varias drogas. La redacción actual de estos acápites mina el principio de mínima intervención, lo que indica que una variación debería enfocarse en la prevención y guiar hacia un enfoque más ecuánime y neutral.

Sobre el OE2, en relación con la responsabilidad penal del agente, se destaca la urgencia de adoptar una perspectiva sociológica y un nuevo enfoque doctrinal. Este debería

ser humanista, variando las actuales interpretaciones para garantizar que las penas se apliquen de forma más racional y continua, de acuerdo con las necesidades cambiantes de la colectividad. Tal reevaluación podría servir para aminorar los poderes punitivos del Estado, alineándolo con los dogmas cardinales del derecho penal.

Por último, en cuanto al OE3, se propone limitar la intervención penal a casos estrictamente necesarios. Las excepciones a la sanción en situaciones de dispendio propio inmediato deben considerarse para evitar encarcelamientos redundantes y aminorar la intervención policial. Esto denota la urgencia de una interpretación dúctil y actualizada que asegure sanciones adecuadas, en consonancia con un enfoque de ecuanimidad penal que priorice los derechos cardinales y el buen ajuste de la proporcionalidad.

## REFERENCIAS

- Al-kassab, A., Cornejo, G., Gacharna, N., Baquedano, C., Nicolás De La Borda, G., & Mejia, C. (2023). Factors associated with frequent marijuana consumption in young people before admission to juvenile detention centers in Peru. *Adicciones*, 35(1), 9-20. <https://doi.org/10.20882/adicciones.1506>
- Alvarez, S., & Contreras, R. (13 de Enero de 2024). Deconstrucción del Tipo Penal Posesión Mínima de Droga y la Afectación de los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad, *Chimbote* 2022. 7(6). [https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i6.9192](https://doi.org/https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.9192)
- Cortez, J. (2022). *La posesión punible del consumo de drogas con la modificación del art.º 299 del código penal peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/10371/Cortez%20Abanto%2C%20Jose%20Prospero.pdf?sequence=6&isAllowed=y>
- De Figueiredo, D., & Quadros, D. (2021). Criminal drug policy: affront to fundamental rights and disproportionality under the argument of health protection. *Revista Eletronica Direito e Sociedade*, 9(1), 57-72. <https://doi.org/10.18316/redes.v9i1.6521>
- Farroñay, M. (2021). *Modificación del art. 299 segundo párrafo del código penal en función a la punibilidad de la posesión de cantidades mínimas de drogas diversas*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/8772/Farro%C3%B1ay%20Garay%20Maura%20Marti.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Foucault, M. (1975). *Vigilar y castigar*. Siglo XXI editores.
- Gómez, A. (2021). Marco internacional de la justicia penal juvenil. *Revista xurídica Da Universidade De Santiago De Compostela*, 30(2). <https://doi.org/https://doi.org/10.15304/dereito.30.2.5964>

- Guerrero, L., & Morocho, K. (2022). Analysis of the principle of minimum penal intervention versus the violation of. *Dialnet*, 7(67), 955-973. <https://doi.org/10.23857/pc.v7i1.3628>
- Hart, D. (1990). *El Concepto de Derecho*. (2).
- Ibarra, F., & Roveló, A. (Octubre de 2022). El delito de posesión simple en México: castigando sin proteger. *México Unido Contra la Delincuencia*. <https://www.mucd.org.mx/wp-content/uploads/2022/11/El-delito-de-posesion-simple-en-Mexico-castigando-sin-proteger.pdf>
- Juarez, L. (2021). *Modificación de los artículos 296 y 298 del código penal para reducir la pena cuando la droga incautada sea en pocas cantidades*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/9656/Juarez%20Olazabal%20Luisa.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- López, C. (2023). *La economía de las drogas*. *El Economista*: <https://www.eleconomista.com.mx/opinion/La-economia-de-las-drogas-20231002-0034.html>
- Mamani, E. (2024). *Si se alega posesión no punible de droga el imputado debe probar que la sustancia era para su consumo [Casación 2652-2022, San Martín]*. LP Derecho: <https://lpderecho.pe/alega-posesion-punible-droga-imputado-probar-sustancia-consumo-casacion-2652-2022-san-martin/>
- Marchán, J. (2022). El principio de ultima ratio del derecho penal y la justicia restaurativa. *Digital Publisher CEIT*, 7(2), 136-148. <https://doi.org/https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2-1.1088>
- Marchan, M. (2021). *El castigo penal del consumo y posesión de drogas para uso propio: el caso de Polonia*. [Tesis de doctorado, Universidad de Valencia]: <https://webges.uv.es/public/uvEntreuWeb/tesis/tesis-1548995-T7UGJOQ5PV47JGKG.pdf>
- Mayo, B. (2021). Acerca de las diferencias entre el derecho penal, el derecho administrativo sancionador y el derecho de policía. A la vez una reflexión sobre el concepto de sanción. *Revista Aragonesa de Administración*

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7971155.pdf>

Moreno, M. (2023). Discontinuidad y dispositivo: una crisis en el pensamiento de Michel Foucault. *Cuadernos de Filosofía Latinoamericana*, 44(129), 1-22. <https://doi.org/https://doi.org/10.15332/25005375.8907>

National Institute on Drug Abuse. (2023). *Sólo 1 de cada 5 adultos con trastorno por consumo de opioides recibió medicamentos para tratarlo en los Estados Unidos en 2021*. NIH: <https://nida.nih.gov/es/noticias-de-nida/comunicados-de-prensa/2023/08/s%C3%B3lo-1-de-cada-5-adultos-con-trastorno-por-consumo-de-opioides-recibi%C3%B3-medicamentos-para-tratarlo-en-los-estados-unidos-en-2021>

Nuñez, B. (2022). *Análisis de los tipos penales de la ley N° 21.310 a la luz del principio de intervención mínima penal*. [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/192871/Analisis-de-los-tipos-penales-de-la-Ley-no-21310-a-la-luz-del-principio-de-intervencion-minima-penal.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ortiz, M. (2020). *El principio de mínima intervención penal: origen y evolución*. [Tesis de licenciatura, Universidad de Chile]: <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/177830/El-principio-de-minima-intervencion-penal-origen-y-evolucion.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Quispe, E. M. (2021). *El principio de mínima intervención del derecho penal y su vulneración en el delito de producción de peligro en el servicio público de transporte de pasajeros*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]: <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/4459/ELIAS%20QUISPE%20JARA.pdf?sequence=5&isAllowed=y>

Rodríguez, P. (2020). *Regla de reconocimiento y validez jurídica (H. L. A. Hart)*. [Tesis de grado, Universidad de Valladolid]: [https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47018/TFG-D\\_01106.pdf?sequence=1](https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/47018/TFG-D_01106.pdf?sequence=1)

- Sanchez, L. (2022). *Modificación del artículo 299° del Código Penal Peruano. Posesión no punible, por falta de lesividad al Bien Jurídico Protegido*. [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102110/S%E1nchez\\_DGLG-SD.pdf?sequence=4](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/102110/S%E1nchez_DGLG-SD.pdf?sequence=4)
- Silva, J., Zilli, L., & De Souza, L. (2024). From the Criminalization of Substances to the “War on Drugs” Policy: A Century of Prohibitionism in Brazil. *Revista Direito GV*, 20. <https://www.scielo.br/j/rdgv/a/bVs97kVZSvCNKs7LbkKbtQR/?format=pdf&lang=en>
- Soberón, R. (2023). *Legislación en materia de drogas y situación carcelaria en el Perú*. Wola: <https://www.wola.org/sites/default/files/downloadable/Drug%20Policy/2011/Spanish/sistemas%20sobrecargados-%20resumen%20peru-web.pdf>
- Torres, J. (2021). *La posesión mínima de dos o más tipos de drogas y la vulneración al principio de mínima intervención del derecho penal*. [Tesis de posgrado, Universidad Privada Antenor Orrego] : [https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/7892/REP\\_JHORDY.TORRES\\_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf;jsessionid=7EAEA6F84A362DED6D3CB939BAE184AA?sequence=1](https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12759/7892/REP_JHORDY.TORRES_LA.POSESIONMINIMA.DE.DOS.O.MAS.TIPOS.pdf;jsessionid=7EAEA6F84A362DED6D3CB939BAE184AA?sequence=1)
- Torres, J. (2023). The infringement of the principle of minimal intervention of criminal law regarding the minimal possession of two or more types of drugs. *Choromancap*, 1(1), 17-32. <https://doi.org/10.61542/rjch.17>
- Trujillo, A., Vasquez, J., Vasquez, D., Constante, E., & Salcedo, F. (2023, Diciembre 22). ¿El Tráfico de Drogas Como Fuente Económica del País? *Universidad Autónoma de Tamaulipas*, 7(6). [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v7i6.8839](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i6.8839)
- Trujillo, W. (2021). *Análisis de los paradigmas jurídicos “Positivismo” y “Posmodernismo” y su influencia en las decisiones de los magistrados, respecto al principio de mínima intervención del derecho penal*. [Tesis de pregrado, Universidad San Martín de Porres]:

[https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10619/trujillo\\_awa.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/10619/trujillo_awa.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Valdez, F. (2021). El Delito de Conspiración para el Tráfico Ilícito de Drogas: análisis del cuarto párrafo del artículo 296 del Código Penal. *Advocatus*(041), 271-289. <https://doi.org/https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n041.5664>

Zaffaroni, E. (2024). Los desafíos del derecho penal frente a la crueldad. *Pensamiento Penal*(510). <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/Zaffaroni%20ok.pdf>

## ANEXOS

### ANEXO 1.- INSTRUMENTO – CUESTIONARIO

#### Instrucciones:

Estimados encuestados, la presente investigación necesita de su colaboración con respecto al tema: **Afectación del principio de mínima intervención del derecho penal, respecto a la posesión mínima de dos o más tipos de drogas.** Agradezco anticipadamente su participación respondiendo con un aspa (X) la respuesta que considere correcta, de la misma forma toda información brindada es confidencial.

Objetivo general: Determinar la que forma afecta la posesión mínima de dos o más tipos de drogas en el principio de mínima intervención del derecho penal.

1. Considerar que se debe reprimir la penalmente a la persona que posee una o dos drogas para su consumo.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

2. Considera que si reprime la pena al poseedor de una o dos tipos de drogas para su consumo influya en tráfico ilícito de drogas.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

3. Considera que el que posee una o dos tipos de droga para su consumo debe ser exento de cualquier tipo de responsabilidad penal según lo regulado en el artículo 299 del C.P.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

Objetivo específico 1: Analizar los efectos de los artículos 296, 298 y 299 del Código Penal en el consumo de drogas permitidas por la ley.

4. Considera que los efectos penales de los artículos 296, 298 y 299 del C.P. influyen en el principio mínima de intervención.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

5. Según los artículos 296, 298 y 299 del C.P. vulneran los derechos constitucionales conexos a la presunción de inocencia como es la libertad.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

Objetivo específico 2: *Establecer la aplicación en nuestro ordenamiento jurídico penal en relación a la posesión mínima de droga con la responsabilidad penal del*

6. Considera que deben modificarse los artículos 296, 298 y 299 del C.P. influye a la posesión mínima de una o más drogas.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

7. Considera que los operadores jurídicos que califican la conducta de posesión mínima de una o dos drogas en base de los elementos subjetivos del tipo penal.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

1. Considera que los operadores jurídicos que califican la conducta de posesión mínima de una o dos drogas en base de los elementos subjetivos del tipo penal.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

Objetivo específico 3: Identificar la aplicación del ordenamiento jurídico penal de la posesión de dos o más tipos de drogas en base al principio de mínima intervención del derecho penal.

2. Considera que la tipificación penal de la conducta de la posesión mínima de una o dos tipos de droga vulnera el principio de legalidad y el sub principio de taxatividad, al momento de su calificación como delito.

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

3. Considera que la represión penal al poseedor mínimo de una o dos tipos de drogas se efectúa sin un adecuado control de tipicidad en cuanto a los elementos normativos y descriptivos del tipo penal

<input type="checkbox"/> Si	<input type="checkbox"/> No	<input type="checkbox"/> Tal vez
-----------------------------	-----------------------------	----------------------------------

## ANEXO 2.- MATRIZ DE CONSISTENCIA

Formulación del problema	Objetivos	Variables e indicadores	Población y muestra	Metodología y diseño	Técnicas e instrumentos
¿De qué manera se afecta al principio de mínima intervención del derecho penal, en los casos de posesión mínima de dos o más tipos de drogas?	<p><u>General:</u> Determinar de qué manera se afecta al principio de mínima intervención del derecho penal, en los casos de posesión mínima de dos o más tipos de drogas.</p>	<p><u>Variable 1</u> Principio de mínima intervención del derecho penal ○ <u>Indicador 1</u> Influencia del principio de mínima intervención en su aplicación. ○ <u>Indicador 2</u> Principio fragmentario. ○ <u>Indicador 3</u> Principio subsidiario.</p>	<p><u>Población:</u> Fiscales, Policía Nacional del Perú y abogados.</p> <p><u>Muestra:</u> (10) Fiscales de Lambayeque (20) Abogados de Lambayeque (20) Policía Nacional del Perú de Lambayeque</p> <p><u>Tipo de muestreo</u> Muestreo no probabilístico</p>	<p><u>Tipo de investigación:</u> Tipo de investigación básica.</p> <p><u>Diseño:</u> Cuantitativa, de corte correlacional, con estudios descriptivos y diseño transversal.</p>	<p><u>Técnica:</u> La técnica aplicada es la observación y cuestionario.</p> <p><u>Instrumento:</u> Ficha de cuestionario.</p>
	<p><u>Específicos:</u></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Analizar los efectos de los artículos 296, 298 y 299 del Código Penal en el consumo de drogas permitidas por la ley.</li> <li>2. Describir la aplicación de nuestro ordenamiento jurídico penal en los casos de posesión mínima de droga con la responsabilidad penal del agente.</li> </ol>	<p><u>Variable 2</u> La posesión punible del consumo de drogas ○ <u>Indicador 1</u> Efectivización de la acción Punible. ○ <u>Indicador 2</u> Aplicación de la acción punible según los siguientes artículos 296, 298 y 299 del CP. ○ <u>Indicador 3</u> Ventajas y desventajas de la aplicación de los siguientes artículos 296, 298 y 299 del CP.</p>			

## Anexo 3.- REPORTE DE SIMILITUD TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**Principio de mínima intervención del derecho penal, respecto a la posesión mínima de dos o más tipos**

AUTOR

**Nilton Jacson Fernandez Sanchez**

RECuento DE PALABRAS

**5887 Words**

RECuento DE CARACTERES

**31833 Characters**

RECuento DE PÁGINAS

**24 Pages**

TAMAÑO DEL ARCHIVO

**58.4KB**

FECHA DE ENTREGA

**Oct 3, 2024 12:00 PM GMT-5**

FECHA DEL INFORME

**Oct 3, 2024 12:00 PM GMT-5**

### ● 8% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 7% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 5% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado